

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 0655216502
CORPORACION CINCEL
N
131 XIII
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007864		04/27/2023	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
VICENTE HINOJOSA ARROYO		USD	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Regularización de la base de datos denominada ¿SCOPUS¿, desde el 01 de febrero del año 2023 al 31 de enero del año 2024. CDP 63670 - CC 017 Res. 2232; 20/04/2023		1.00 UN	35,753.75	35,753.75	04/27/2023	
Total Programa					<u>35,753.75</u>		
Total Art 55111506-01					<u>35,753.75</u>		
2- 1	Pago de IVA conforme a la Ley 21.210, por contratación de servicios digitales con empresas sin domicilio ni residencia en Chile. CDP 63670 - CC 017 Res. 2232; 20/04/2023		1.00 UN	6,793.00	6,793.00	04/27/2023	
Total Programa					<u>6,793.00</u>		
Total Art 99999993-01					<u>6,793.00</u>		
Impt Total Ped					<u>42,546.75</u>		

No Autoriz

REGULARIZA Y AUTORIZA ADQUISICIÓN DE BASE DE DATOS DENOMINADA “SCOPUS” PARA LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 20/04/2023 - 2232

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Presupuestario, año 2023, en trámite; el D.U. N°9, de 2022; y teniendo presente las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad requiere la adquisición de la base de datos denominada “SCOPUS”, desde el 01 de febrero del año 2023 al 31 de enero del año 2024, para la Unidad de Bibliotecas, correspondiente a la mayor base de datos de resúmenes y de literatura revisada por pares que cuenta con herramientas inteligentes que permiten controlar, analizar y visualizar investigaciones académicas en apoyo de las actividades e indicadores que desarrolla la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación (VRIDEI) de la Universidad de Santiago de Chile.

b) Que, los recursos antedichos corresponden a un servicio en línea que es compatible con Ezproxy 24/7, para la autenticación de usuarios desde dentro y fuera de la Universidad.

c) Que, la base de datos descrita en el considerando a), cubre diferentes tipos de documentos, como revistas, ebooks, y conferencias, incluyendo a las mejores editoriales del mercado, y es proporcionado por el proveedor Elsevier B.V, con sede en Netherlands.

d) Que, mediante la carta de fecha 05 de diciembre de 2022, el proveedor Elsevier B.V. da cuenta que es el único proveedor de la base de datos individualizada en el considerando a), junto con otra serie de servicios de suscripción.

e) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los correspondientes Términos de Referencia con fecha 04 de enero de 2023, y gestionó la solicitud peoplesoft N° 63.670, emitida con fecha 7 de marzo de 2023, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se requiere.

f) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, de acuerdo con el acta de constitución de la misma, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003, según se desprende de la carta suscrita por la Secretaria Ejecutiva de CINCEL de fecha 26 de enero de 2022.

g) Que, en el artículo 3° de los Estatutos de la Corporación individualizada precedentemente, se señala: *“la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implementación”*.

h) Que, por su parte, el artículo 4° de dichos estatutos destaca entre los objetivos específicos de la Corporación: a) *“gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma”*, y b), *“gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos”*.

i) Que, el Estatuto de marras, en su artículo 10°, contempla como obligación de los miembros, entre ellos la Universidad de Santiago de Chile, el *“cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la Corporación”*, lo que se debe complementar con el artículo 11°, el que dispone que quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la Corporación, *“los miembros que estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Como sanción, el Directorio podrá declarar la interrupción del servicio de acceso a los recursos de información a las instituciones socias morosas. Dicha sanción sólo se ejecutará luego de transcurridos quince días hábiles desde que la morosidad fuese notificada a quién incurrió en ella. Cesará la interrupción cumplida la obligación de pago”*.

j) Que, CINCEL gestiona la adquisición consorciada de recursos electrónicos de interés para las instituciones que la integran, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación y soporte post venta, lo que queda de manifiesto en las disposiciones estatutarias transcritas precedentemente, sumado a ello, señala que la Universidad suscribe a través de CINCEL los siguientes recursos electrónicos: i) Web of Science (desde el año 2006); ii) Scopus (desde 2012); iii) Knovel (desde 2013); iv) IoP (desde 2012); v) Incited Highly Cited Data (desde 2014) y vi) Incited Analytics & Benchmarking (desde 2017). Que, asimismo, de acuerdo con la Carta 0140/UES/2022, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de Corporación CINCEL con fecha 25 de noviembre del año 2022, la Corporación gestionó la suscripción de la base de datos detallada en el considerando a), con el proveedor Elsevier B.V., y que el costo de dicha suscripción asciende a USD 35.753,75.-, indicando las instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague que al proveedor ya señalado.

k) Que, de los antecedentes colacionados, se puede apreciar que la Corporación CINCEL, dentro de los objetivos fijados por sus Estatutos, actúa como intermediario a fin de generar una biblioteca de recursos comunes y gestionar de ese modo su contratación en condiciones más favorables.

l) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 10 N.º 4 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

m) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en el Dictamen N.º 17.208, de 2013.

n) Que, el carácter único del proveedor Elsevier B.V., fluye del antecedente reseñado en el considerando d), en el que se especifica dicha calidad y, por lo tanto, único proveedor de los recursos en línea que se pretenden contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

o) Que, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de una base de datos a la que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

p) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite “tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

q) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo con un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos f), g), h), i), j), y l), toda vez que dicha corporación fue creada con la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de los bienes, y obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

r) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando h), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

s) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2º y 2158 N.º 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “pues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la colección de revistas que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

t) Que, por razones de índole administrativas y presupuestarias, no fue posible realizar el acto administrativo autorizatorio en la oportunidad debida, situación que se regulariza a través de la presente resolución, considerando que el servicio de prestación remota comenzó a prestarse con fecha 1 de febrero de 2023.

u) Que, no obstante lo señalado, la situación tuvo como sustento el hecho de que la Universidad requiere constantemente las bases de datos mencionadas. Además, consta de los antecedentes, que el proveedor ya señalado, efectivamente comenzó la prestación del servicio en la fecha señalada, según consta de los antecedentes aportados por el Centro de Costo, especialmente la cadena de correos electrónicos institucionales de fecha 20 de marzo de 2023 y los Términos de Referencia.

v) Que, existiendo de parte del proveedor individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima. Lo anterior se encuentra acorde a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República en Dictámenes Nos. 7.640, de 2013, 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, en los que ha puntualizado que la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella.

RESUELVO:

1. **REGULARÍZASE Y AUTORÍZASE** la contratación directa del proveedor Elsevier B.V., con sede en Netherlands, para la adquisición de base de datos, por un monto de USD 35.753,75.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.º 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.º 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de USD 35.753,75.- al Centro de Costo 17, Ítem G227, Proyecto N°408, del presupuesto vigente de la Universidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 63.670, emitido con fecha 7 de marzo de 2023 y suscrito electrónicamente por la Jefa de Planificación Presupuestaria, y páguese a la Corporación CINCEL a la cuenta corriente N° 51-000-3539-3 del Banco Santander, en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago, o en la cuenta corriente en dólares americanos N° 083-31216 de ScotiaBank.

3. **IMPÚTESE** el gasto bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 17, Ítem G267, Proyecto N°408, del presupuesto universitario vigente y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago, según consta en el documento citado en el resuelto precedente.

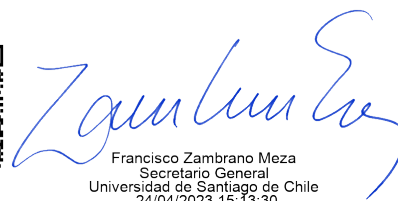
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página www.transparenciaactiva.usach.cl, en el banner de actos y resoluciones con efectos sobre terceros.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. PEDRO PALOMINOS BELMAR, PRORRECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,




Francisco Zambrano Meza
Secretario General
Universidad de Santiago de Chile
24/04/2023 15:13:30

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL**

PPB/FZM/FLA/APR/MCC/VHA/DFG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
 - 1. Prorectoría
 - 1. Unidad de Bibliotecas
 - 1. Dirección de Logística y Contratos
 - 1. Departamento de Adquisiciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR N° 83 - 2023 / CDP 63.670